

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 67-2009-1783

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la memorialista para que aclare si la terminación se da por el pago total de la obligación de la demandada principal y de la acumulada o de cual de ellas.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2009-01350

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por Secretaria **oficiese** con destino a Nueva EPS a fin de que informe a este despacho los datos del empleador de la demandada Norma Yolanda Rodriguez identificada con la C.C. 35.494.228

Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese copia de esta providencia.

El Oficio elaborado remítase de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

*"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Jurado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

121



Cerrar Sesión

USUARIO: AVASQUEX
ROL: CSJ APOYO

DEPENDENCIA: CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 03/11/2020 11:17:29 AM
REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 03/11/2020 09:50:29 AM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 07/10/2020 07:24:59
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Titulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
20100101300

110014003051

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 2

	Número Titulo	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006519176	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET	ROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 113.184,00
VER DETALLE	400100006519177	8600137430	CAJA COOPERATIVA PET	ROLERA COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2018	NO APLICA	\$ 46.645,00

Total Valor \$ 159.829,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2010-01013

En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte actora, abogada María Alejandra Bohórquez Castaño -fl.122-, y teniendo en cuenta el informe de títulos judiciales obrante a folio 121, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la **entrega** de los títulos judiciales a la **parte demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas así:

CRÉDITO	\$12.399.290,74 Folio 120 cd. 1.
COSTAS	\$231.500 Folio 47, 48, 49 cd. 1

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFW 48
(ATP)
SIBEFIS

Señores

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá DC

58737 16-JAN-20 9:01

176 38 08

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2010-1478 -18

Demandante: INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA (En liquidación)

Convocado: JOSÉ LUÍS PANIAGUA VALVERDE

Asunto: Recursos de Reposición y Queja

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO, obrando como apoderado del cesionario (demandante) dentro del trámite de la referencia, formulo recurso de reposición en subsidio de queja, en contra de la providencia del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado 227 del 13 de enero de 2020, mediante el cual se denegó el recurso de apelación formulado, para que en virtud de los dispuesto en el Art. 352 del Código General del Proceso, el superior jerárquico conceda la alzada, de conformidad con las siguientes razones:

1.- Dentro del escrito de reposición y apelación en contra de la providencia del 16 de septiembre de 2019, se formularon claramente los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales era procedente la solicitud de adjudicación del rodante cautelado dentro del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia,

2.- Está plenamente sustentado el recurso de apelación, calificado de desierto en la providencia objeto de censura.

3.- El a quo hace una interpretación restrictiva de lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 322 del CGP. Obsérvese cómo la primera parte de dicha norma señala que: "*En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.*".

Lo anterior significa que el legislador determinó dos oportunidades distintas para la sustentación del recurso de apelación: 1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se va a atacar a través de dicho recurso, o 2. Dentro del mismo término del auto que niega la reposición, esto es, del que la resuelve desfavorablemente.

Así las cosas, como se evidencia, como procurador judicial del recurrente, elegí la primera de tales oportunidades, es decir, sustentar la apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que negó la solicitud de adjudicación de vehículo. Sustentación paralela a la del recurso de reposición, luego es jurídicamente desacertado afirmar como desierta la apelación, toda vez que las razones de inconformidad son las mismas que motivaron la revocatoria de la providencia a través del recurso de reposición.

Por lo anterior, solicito al Juez Civil del Circuito de Bogotá, reparto, que por las razones antes enunciadas, admita el recurso de apelación sustentado en el mismo escrito de formulación del recurso de reposición.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO ROBAYO

CC No. 79.974.531 de Bogotá

TP No. 266.007 CSJ

01-20



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 ENE 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
el cual corre a partir del 22 ENE 2020
y vence el 24 ENE 2020

la Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02

28 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2-1-FEB-2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2010 - 01478

En atención al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandante cesionario **José Servando Díaz González** contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2019 –fl. 47- mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 16 de septiembre de 2019, el despacho resuelve no reponer el auto en mención toda vez que el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso establece que el recurso de apelación contra autos deberá sustentarse en debida forma y de manera oportuna dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que negó la reposición, carga que no cumplió el recurrente en el término concedido, lo que motivó que el mismo se declarara desierto.

Así las cosas el despacho resuelve **no revocar** la providencia de fecha 19 de diciembre de 2019, y en su lugar **conceder el recurso de queja** y para tal efecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, el quejoso deberá pagar las expensas necesarias para expedir copias de los folio 1 a 27, 116 a 136 del cuaderno principal y 38 a 49 del cuaderno cautelar, so pena de declarar desierto el recurso de queja, de conformidad con el artículo 352 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, expídanse las copias y posteriormente por Secretaría remítalas ante los Jueces Civiles Del Circuito De Ejecución De Bogotá D.C. – Reparto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 2 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 230 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

OFICINA DE APOYO

ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No.11001400301820100147800 de
FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO contra JOSELUIS PANIAGUA VALVERDE**

CONSTANCIA

A los 05 días del mes de marzo de 2020, se deja constancia que **NO** fueron sufragadas las expensas necesarias para tramitar el **RECURSO DE QUEJA**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2020.

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

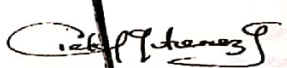
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2010 - 01478

En atención a la constancia Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora no pagó el valor de las copias ordenadas mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2020 -fl.49-, con miras a impartirle trámite al recurso de queja concedido, el despacho procede a **declarar desierto** el recurso interpuesto, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Código General del Proceso concordante con lo normado en el canon 324 ibídem.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 de marzo de 2020 Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Señores

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá DC

NANCY CHAVERRA	
F	19
U	Letra
RADICADO	
2955-47-8	

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2010-1478 18

Demandante: INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA (En liquidación)

Convocado: JOSÉ LUÍS PANIAGUA VALVERDE

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Asunto: Recursos de Reposición y Queja

48768 15-JUL-20 10:47

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO, obrando como apoderado del cesionario (demandante) dentro del trámite de la referencia, formulo recurso de reposición en subsidio de queja, en contra de la providencia del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado 227 del 13 de enero de 2020, mediante el cual se denegó el recurso de apelación formulado, para que en virtud de lo dispuesto en el Art. 352 del Código General del Proceso, el superior jerárquico conceda la alzada, de conformidad con las siguientes razones:

1.- Dentro del escrito de reposición y apelación en contra de la providencia del 16 de septiembre de 2019, se formularon claramente los fundamentos fácticos y jurídicos por los cuales era procedente la solicitud de adjudicación del rodante cautelado dentro del proceso ejecutivo de la referencia. En consecuencia,

2.- Está plenamente sustentado el recurso de apelación, calificado de desierto en la providencia objeto de censura.

3.- El a quo hace una interpretación restrictiva de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 322 del CGP. Obsérvese cómo la primera parte de dicha norma señala que: "*En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.*".

Lo anterior significa que el legislador determinó dos oportunidades distintas para la sustentación del recurso de apelación: 1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se va a atacar a través de dicho recurso, o 2. Dentro del mismo término del auto que niega la reposición, esto es, del que la resuelve desfavorablemente.

Así las cosas, como se evidencia, como procurador judicial del recurrente, elegí la primera de tales oportunidades, es decir, sustentar la apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que negó la solicitud de adjudicación de vehículo. Sustentación paralela a la del recurso de reposición, luego es jurídicamente desacertado afirmar como desierta la apelación, toda vez que las razones de inconformidad son las mismas que motivaron la revocatoria de la providencia a través del recurso de reposición.

Memorial, Juzg 8 CME. Exp 2010-1478

CÉSAR AUGUSTO <cesar.a.robayo@gmail.com>

Vie 3/07/2020 10:59 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecm@bta@ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (295 KB)

2010-1478, Recurso queja- pdf,

Cordial saludo,

Adjunto memorial.

César Robayo

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

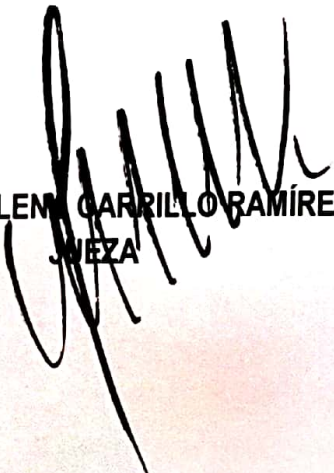
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2010-1478

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, Secretaría en el término de tres (03) días, para que realice la correspondiente constancia secretarial indicando si los días que se corrió el traslado del mismo se estaban corriendo una vez se reanudaron los términos o no. Además, manifieste si este fue presentado en el término de ejecutoria de la providencia atacada.

Finalmente, proceda a indagarse con el área de correspondiente si para el proceso de la referencia existen más memoriales pendientes por ser agregados y proceda a lo de su competencia.

Vencido el término y cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: 11001400301820100147800 DE FINANCIERA INTERNACIONAL S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra JOSELUIS PANIAGUA VALVERDE

En cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2020; me permito informar que una vez verificado el expediente se evidencia que el recurso visto a folio 52 es el mismo que se encuentra a folio No 48 del cuaderno principal, el cual ya fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho tal y como se evidencia en los folios 49 a 51 del mismo cuaderno.

Por error el asistente encargado fija nuevamente el recurso, motivo por el cual se procedió a realizar el respectivo llamado de atención para evitar que dichas situaciones se presenten.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
OCES SECRETARÍA(A)

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 18-2010-1478

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que el recurso de reposición militante a folio 52 de la presente encuadernación, se había radicado con anterioridad tal y como se evidencia a folio 48, el cual ya se había tramitado dentro del expediente y se adoptó decisión por auto adiado del 21 de febrero de 2020, militante a folio 49 de este cuaderno

Sin embargo de lo anterior, la Secretaría procedió a correr nuevamente traslado al mismo, sin percatarse de la resolución de fondo que ya se había adoptado. Así, se requiere al área encargada en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para que en lo sucesivo procedan de manera diligente en el momento de la revisión de los procesos, a fin de evitar futuros errores como el que aquí se presentó.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 067-2010-01431

Vista la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Alberto Ávila Reyes, advierte el despacho que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, como quiera que no se establece de forma clara la tasa de interés utilizada para liquidar los intereses que pretende sean reconocidos.

Por otra parte, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. **(ahora 455 el Código General del Proceso)**, en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 **ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso)**, pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 032-2010-01194

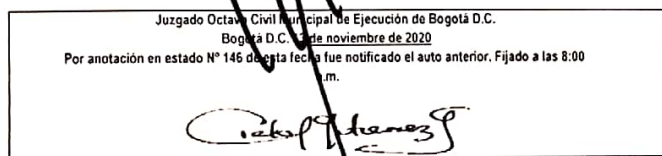
Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandada **Erika Daniela Calvache Arteaga** -Fls. 478 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILLENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2010-00380

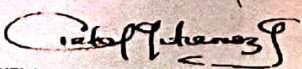
En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) *únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior*"¹ *(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)*

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

TR

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>23 de Septiembre de 2019</u> Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA
--

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

REPUBLICA DE COLOMBIA



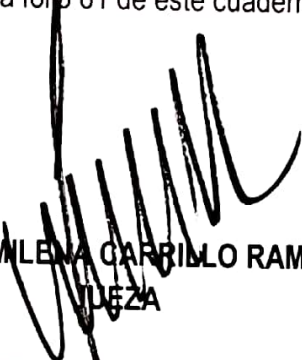
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2010-0380

No se accede a la solicitud que precede, téngase en cuenta que la actualización a la liquidación el crédito no es procedente, tal y como se le indicó en el auto adiado del 20 de septiembre de 2019, militante a folio 61 de este cuaderno.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

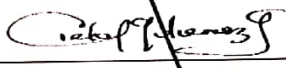
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2010-00380

El despacho le insta al apoderado para que se esté a lo resuelto mediante providencias de fecha 20 de septiembre de 2019 -fl. 61- y 22 de octubre de 2020 -fl. 65-, mediante las cuales se indicó las razones por las cuales no se accederá a la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese,


SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2011-1622

Revisada la actualización de la liquidación del crédito visible a folio 323 de este cuaderno, este Despacho encuentra que la misma no puede ser sujeta a aprobación, toda vez que allí se relaciona un valor de abono por remate que no corresponde, toda vez que a órdenes del proceso sólo se encuentra consignado el valor de **\$35'083.989.00**, tal y como se indicó en el informe de títulos militante a folio 328 de este cuaderno, por lo que deberá proceder a **modificar la misma**.

Ahora bien, se requiere al rematante para que indique si ya se realizó la entrega del bien correspondiente y se aporte la documental correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 16 de octubre de 2020 Por anotación en estado 130 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2011-1622

Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho le haya la razón a los argumentos esgrimidos en su escrito contra el auto del **15 de octubre de 2020**, visible a folio 329 del presente cuaderno.

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho **resuelve:**

1. **Revocar** de manera parcial el auto de fecha **15 de octubre de 2020**, visible a folio 329, dejando vigente el inciso final del mismo.
2. Como quiera que la **actualización liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 323 y 324 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MELINA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2011-01050

En atención a que el apoderado de la parte actora, Doctor José Wilson Patiño Forero cuenta con facultad expresa para recibir -fl. 1 c.1- y, como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa a la solicitud de terminación del proceso por pago total como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

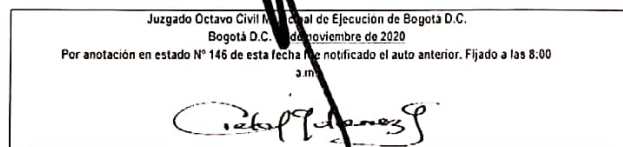
En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

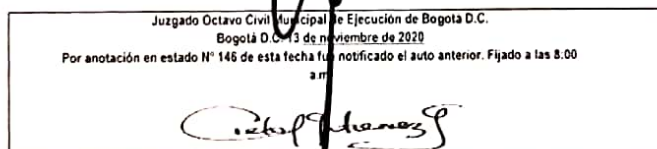
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2011-00002

Por resultar procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería a la abogada María Elena Ramírez Díaz, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderada en sustitución de la **parte demandada**—folio 432cd. 1-.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.



3

Señor
Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Juzgado 39 Civil Municipal (origen).
E. S. D.

Ref. Proceso. Radicado 2011-0002

Demandante: Edelmira Rubio Molina.
Demandado: Nelson Zabala y otros.

Asunto: Solicitud de Nulidad.

María Elena Ramírez Díaz, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de la parte demandada, me permito solicitar nulidad del proceso ejecutivo, toda vez que el título valor se encuentra alterado, remendado y no corresponde a la verdad de lo realmente convenido entre las partes.

El título valor carece de autenticidad debido a que el mismo se encuentra roto y remendado y la firma consignada en el no corresponde a la firma de quien funge como girado en la letra de cambio.

Es de tener en cuenta que la rotura del título valor obliga al ejecutante a realizar un proceso de reposición de título valor, pero no puede presentar un documento en tal estado, además que eso valga redundancia le quita autenticidad al título el cual debe ser integro como una de sus características, de tal forma que la exigibilidad de la deuda, debido a que la obligación tiene que ser clara, expresa y exigible; se enuncian en el artículo 619 del Código de Comercio y son precisados en los artículos 624, 625, 626 y 627.

Atentamente

María Elena Ramírez Díaz
C.C 1.016.034.599 T.P 269.265



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2011-00002

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho habrá de rechazar la solicitud de Nulidad interpuesta por la apoderada de la parte demandada, por las razones que se exponen a continuación:

Al respecto, se debe aclarar que el legislador, en orden a velar por el debido proceso estableció siguiendo en esta materia el principio francés de la especificidad consistente en que *ningún acto de procedimiento podrá ser declarado nulo si la nulidad no está formalmente establecida en la ley*-, en forma taxativa los eventos en los cuales los desvíos procesales son castigados con la nulidad de todo o en parte lo actuado en el juicio. Es decir, que no puede aplicarse la analogía respecto a la interpretación de los casos de nulidad, por muy parecido que fuere el hecho alegado con el indicado en la norma, ni por extensión a otras circunstancias enrostradas de anomalía, ya que desaparecería esa **taxatividad** que el legislador quiso consagrar como desvíos procesales que anulan en todo o parte el proceso.

Así las cosas, y dado que la apoderada de la parte demandada, en ninguno de sus apartes señala de forma clara la causal de nulidad –artículo 133 Código General del Proceso-, el despacho **rechaza de plano** la solicitud de nulidad planteada, conforme al inciso cuarto del artículo 135 del Código General del Proceso, y más aún cuando actuó dentro del sin proponerla en su debido momento, aunado a lo anterior deberá tener en cuenta que dentro del presente asunto se dictó sentencia el día 25 de septiembre de 2015 –fl. 374 a 382- en la cual se evacuaron las excepciones presentadas por la parte demandada, sentencia confirmada mediante providencia calendada 24 de noviembre de 2017 –fl. 35 a 44 C.5- por el Juzgado 16 Civil del Circuito.

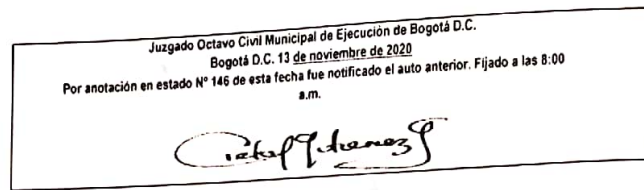
Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2011-00002

Obre en autos el pago de los honorarios del perito valuador realizado por la apoderada de la parte demandada en porción del 50% visible a folio 205 reverso de los cuales se hará entrega a la auxiliar de la justicia una vez se resuelva lo correspondiente respecto del avalúo aportado.

Por otra parte, en atención a la solicitud visible a folio 206 reverso, se le pone de presente al interesado que mediante providencia calendada 10 de marzo de 2020 -fl. 200- se fijaron los honorarios del perito, por lo cual se le requiere para que se esté a lo resuelto en dicha providencia.

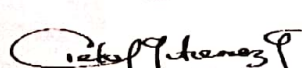
Del avalúo presentado por la perito valuatora Gladys Agudelo Castañeda -folios 207 a 220 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a las partes para que realicen manifestaciones al respecto, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Por secretaría **proceda a correr traslado a la liquidación del crédito** presentada por la parte demandante visible a folios 122 a 127 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Entrada

209

39-2011-002

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i> C(4)
F	
U	
RADICADO	
4789-360-8	

AVALÚO COMERCIAL

CASA
CALLE 29A SUR NO. 1A-19 ESTE
Urbanización Bello Horizonte

SOLICITADO POR:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C.

Julio 22 de 2020.

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- **SOLICITANTE** : JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
- **TIPO DE INMUEBLE** : Lote de terreno junto con la edificación de tres pisos de altura en él edificada, de disposición medianera.
- **TIPO DE AVALÚO** : Comercial o de mercado.
- **DIRECCIÓN** : Calle 29A Sur No. 1A-19 Este.
- **BARRIO O URBANIZACIÓN** : Bello Horizonte.
- **CIUDAD** : Bogotá D.C.
- **DESTINACIÓN ACTUAL** : Vivienda unifamiliar subdividida.
- **FECHA DE LA VISITA** : Julio 10 de 2020.
- **FECHA DEL AVALÚO** : Julio 22 de 2020.

208
210

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

2. ASPECTOS JURÍDICOS

- **PROPIETARIO** : MARIA DEL CARMEN CAICEDO ROJAS
- **TITULO DE ADQUISICIÓN** : Escritura Pública No. 1109 de fecha 29/03/2007 de la Notaría 12 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- **MATRICULA INMOBILIARIA** : 50S-270903.
- **CHIP** : AAA0002RZFT
- **REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL** : El inmueble no está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.
- **DOCUMENTOS SUMINISTRADOS** : Copia simple del certificado de tradición y libertad del inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50S-270903, de fecha 16/07/2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Certificación Catastral

- **OBSERVACIONES JURIDICAS:** Anotación N° 6 del Certificado de tradición: Embargo Ejecutivo con Acción Personal, por medio del Oficio No. 212 de fecha 08/03/2013 del Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.
De: Rubio Molina Edelmira
A: María del Carmen Caicedo Rojas

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

Anotación N° 7 del Certificado de tradición:
Aclaración Anotación 6 Ref. Ejecutivo RAD No.
20110002 en cuanto queda a disposición del
Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.,
De: Rubio Molina Edelmira
A: María del Carmen Caicedo Rojas
A: Herederos determinados e indeterminados.

NOTA: El presente estudio no constituye un estudio jurídico de títulos de la tradición del inmueble.

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR

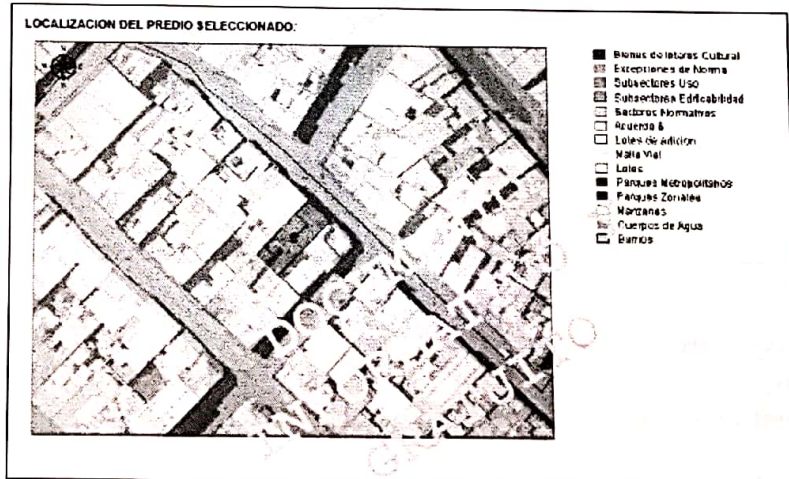
NOMBRE

Localidad 4 de San Cristóbal, Sector Catastral Bello Horizonte (001304).



INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CL 29 A SUR 1 A 19 ESTE

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.



Localización

Localidad	4-SAN CRISTOBAL
Barrio Catastral	001304-BELLO HORIZONTE



—

•

1

Escaneado con CamScanner

210
212

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

- **PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR**

Calle 22 Sur o Avenida Primero de Mayo / Avenida Carrera 10 / Calle 27A Sur / Carrera 4 Este.

- **VÍAS PRINCIPALES INTERNAS**

- Carrera 1 Este, Carrera 2 Este y Calle 29A Sur, sobre la cual se encuentra el predio en estudio.

La malla vial se encuentra pavimentada en buen estado de conservación y mantenimiento.

- **INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA**

El sector cuenta con completas redes de servicios públicos básicos tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, red telefónica, así como alumbrado público, estructurada malla vial y por ende rutas de transporte de servicio público, inmuebles institucionales, administrativos y dotacionales complementarios al uso básico, residencial.

- **TRANSPORTE PÚBLICO**

El servicio de transporte público urbano para el sector es eficiente, dispone de taxis, busetas y buses del SITP, que se comunican con los diferentes sectores de la ciudad, igualmente sobre la Avenida Carrera 10 se desplaza el sistema de Transporte Masivo Transmilenio y cerca (aproximadamente 10 cuadras) se ubica el Portal de Transmilenio del 20 de Julio.

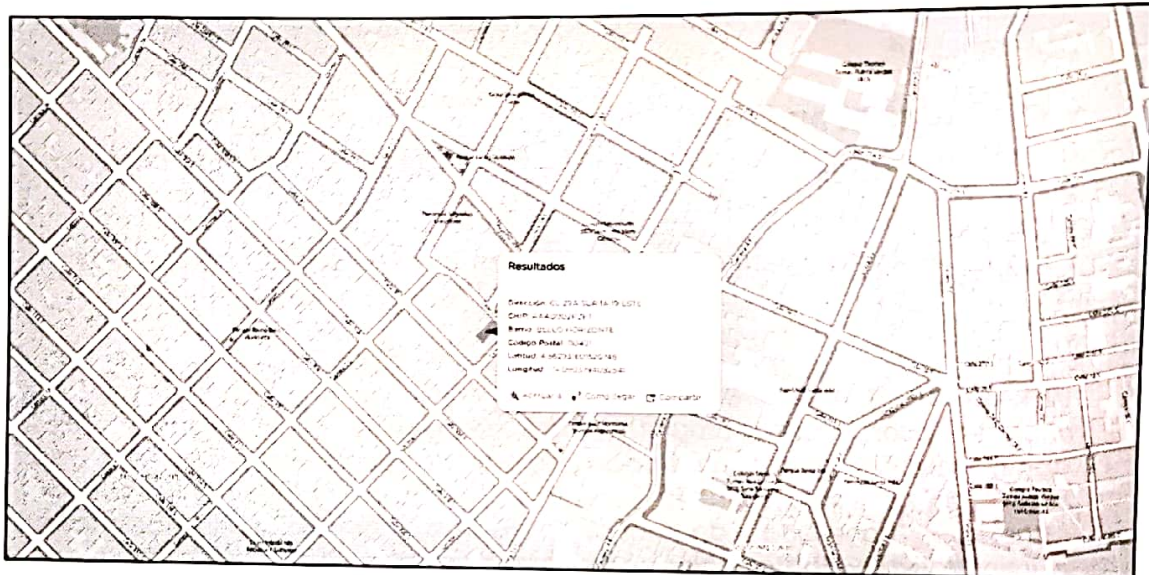
- **ACTIVIDAD EDIFICADORA**

Se trata de un sector consolidado por lo cual la presencia de lotes disponibles donde se pueda adelantar algún tipo de proyecto es mínima, en la actualidad no se observa actividad edificadora que sea representativa en la zona, tan solo se observan obras menores sobre edificaciones existentes respecto a modificaciones y/o ampliaciones, así como construcciones de vivienda unifamiliar en algunos pequeños lotes aun disponibles en el sector.

- **PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN**

Se consideran moderadas, en términos de mediano plazo.

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA Y USOS DEL SUELO



La reglamentación urbanística que cubija la ciudad de Bogotá en general está contenida en el Decreto 190 de Junio 22 de 2004 por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en el Decreto 469 del 23 de Diciembre de 2003, por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá y el Decreto 619 del 28 de Julio de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, D.C.

El sector se encuentra inscrito en la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 34 denominada 20 de Julio, aprobada mediante Decreto N° 353 de 2006, el cual lo clasifica dentro del Sector 3 (20 de Julio) en Área de Actividad Residencial, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad de Intervención Complementaria,

Usos principales

Vivienda: unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Usos complementarios

213

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

Comercio vecinal B
Dotacional equipamientos colectivos
Dotacional equipamientos deportivos y recreativos
Dotacional Servicios Urbanos Básicos
Servicios Profesionales

Usos restringidos
Industria
Servicios de Alto Impacto
Servicios Personales



USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 29 A SUR 1 A 19 ESTE

TRATAMIENTO:	MEJORAMIENTO INTEGRAL	MODALIDAD:	DE INTERVENCION COMPLEMENTARIA	FICHA:	3
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA	LOCALIDAD:	4 SAN CRISTOBAL
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 353 de 2006 Mod.=Dec 458 de 21	L.P.:	34 20 DE JULIO
				SECTOR:	3 20 DE JULIO
Sector de Demanda: 0					

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:	
	☒ Bienes de Interes Cultural ☒ Excepciones de Norma ☒ Subsectores Uso ☒ Subsectores Edificabilidad ☒ Sectores Normativos ☐ Acuerdo 6 ☐ Lotes de adicion ☐ Malla Vial ☐ Lotes ☒ Parques Metropolitanos ☒ Parques Zonales ☐ Manzanas ☒ Cuerpos de Agua ☒ Barrios

Para determinar unos dotacionales permitidos, se debe consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de normas técnicas, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser consultada con los Decretos Reglamentarios de las diferentes acciones emprendidas de la ciudad.

Fecha 2020 07 21

Página 1 de 5

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

De Acuerdo con el Decreto 080 de 2016 "Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones" se estableció que el predio objeto de estudio pertenece a una construcción Tipo E - Tres o más pisos con tres o más placas de concreto. Por lo tanto, el predio permite una altura máxima de tres pisos, debido a que la vía sobre la cual se encuentra el predio es menor de 12 metros, el patio exigido por norma es el siguiente:

Construcción tipo E: (Predios con áreas iguales o mayores a 120m²)

El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente un tercio ($1/3$) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2.00 metros.

Por lo anterior y de acuerdo con lo observado en el momento de la inspección se pudo establecer que el predio no cuenta con áreas construidas por fuera de norma.

5. INFORMACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE

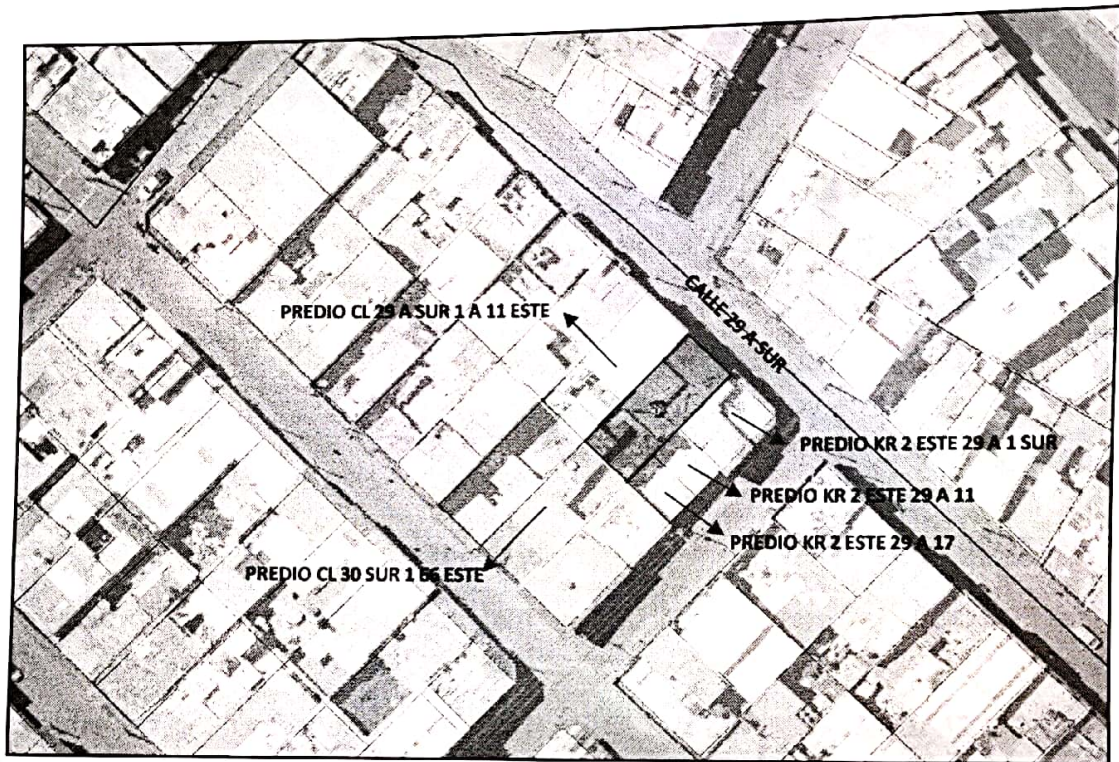
INFORMACIÓN GENERAL

El inmueble motivo del presente informe está conformado por un lote de terreno de forma geométrica rectangular regular, junto con la construcción levantada sobre él en tres pisos, identificado actualmente con la nomenclatura urbana: Calle 29A Sur N° 1A-19 Este, lote 19 Manzana 44 de la Urbanización Bello Horizonte, de la ciudad de Bogotá.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

- ÁREA** : El lote de terreno cuenta con una cabida superficial de **160,00 M2.**
- FORMA GEOMÉTRICA** : Polígono de forma geométrica rectangular.
- TOPOGRAFÍA** : Topografía ligeramente inclinada en toda su extensión.
- GENERALIDADES** : El lote de terreno materia de estudio es un predio medianero con un frente de 8,00 metros sobre la Calle 29A Sur y un fondo de 20,00 metros.
- RELACIÓN FRENTE FONDO** : 1: 2,50.
- LINDEROS** :

NORORIENTE	Con la Calle 29A Sur de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.
SURORIENTE	Con tres predios identificados con las siguientes nomenclaturas, KR 2 ESTE 29 A 1 SUR, KR 2 ESTE 29 A 11 SUR, KR 2 ESTE 29 A 17 SUR.
NOROCCIDENTE	Con predio identificado con las siguiente nomenclatura CL 29 A SUR 1 A 11 ESTE.
SUROCCIDENTE	Con predio identificado con las siguiente nomenclatura CL 30 SUR 1 66 ESTE.



- **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN**

Se trata de una edificación desarrollada en tres pisos de altura, de muy sencillas especificaciones constructivas con acabados de la época de construcción, la cual se encuentra subdividida en varias unidades de vivienda con un solo ingreso.

- **DEPENDENCIAS**

PISO 1

Siete habitaciones independientes
Siete cocinas
Dos baños (uno fuera de servicio)
Patio de ropas
Hall y acceso escaleras a segundo piso

PISO 2

Dos apartamentos cada uno con dos habitaciones y cocina, uno de ellos

~~P210~~
215

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

con baño
Dos habitaciones independientes
Dos cocinas
Un baño
Zona de ropas o patio
Hall y acceso escaleras a tercer piso

PISO 3
Un apartamento con dos habitaciones con baño y cocina
Cuatro habitaciones independientes
Tres cocinas
Un baño
Zona de ropas o Patio
Acceso a terraza

NOTA: La anterior distribución fue descrita por la persona que atendió la visita, varias de estas áreas no se pudieron observar internamente ya que las personas que residen en estas no se encontraban. Debido a la cantidad de habitaciones, cocinas y por tanto inquilinos muchas de estas áreas estaban cerradas con seguro y no se pudieron observar al momento de la inspección.

ÁREA CONSTRUIDA

Construcción en muros de carga: **406,26 M2**

Área total construida 406,26 M2.

NOTA: El área construida antes mencionada fue obtenida por cálculos realizados, de acuerdo con la medida directa tomada al momento de la inspección, la cual se considera aproximada. Se observó en el recibo de impuesto predial del año 2016 un área de construcción de 362.00 M2. Para el presente estudio de avalúo se trabajó de acuerdo con las áreas calculadas por medida directa.

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

- ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

- Generales:**
- Sistema Constructivo : Muros de carga.
- Fachada : Ladrillo a la vista, parcial en pañete rústico y pintura.
- Cubierta : Placa de ferro concreto, parcial en teja de zinc.
- Pisos : Tableta de gres, baldosín, parciales en cemento liso.
- Muros : Pañete rústico y pintura en general, ladrillo a la vista, áreas parciales con enchape cerámico en baños y cocinas.
- Cielo raso : Pañete rustico y pintura, áreas en cubierta a la vista.
- Diseño Arquitectónico : Esta propiedad cuenta con un diseño arquitectónico que maneja espacios y formas poco eficientes, con medianas condiciones de iluminación y ventilación natural.
- Calidad de los acabados : Sencillos.
- Vetustez : De acuerdo con lo observado al momento de la inspección y lo descrito dentro de las anotaciones del certificado de tradición suministrado se estableció una edad aproximada de 50 años.
- Estado de Conservación : Actualmente se encuentra en aceptable y regular estado de conservación y mantenimiento.

- SERVICIOS PÚBLICOS

El inmueble cuenta con la prestación de los servicios públicos básicos como alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y gas natural.

Específicamente el inmueble cuenta con dos medidores de energía, dos medidores de acueducto y cuatro medidores de gas natural.

216

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

6. CONSIDERACIONES GENERALES

Para la determinación del valor se han considerado y analizado particularmente los siguientes aspectos:

- La ubicación general del predio objeto de avalúo, sector suroriental de la ciudad caracterizado por presentar usos mixtos entre residencial y comercial de tipo local.
- Las condiciones de acceso al sector de localización, consideradas favorables debido a que dispone de adecuadas vías de la malla vial de la ciudad, como son la Avenida Primero de Mayo, la Av. Carrera 10, la Carrera 4 Este, la Calle 28 Sur, entre otras vías internas.
- El adecuado manejo del espacio público y la dotación de infraestructura urbana y de servicios públicos con que dispone el sector.
- Las características específicas del inmueble como su localización, área, topografía ligera a moderadamente inclinada, disposición dentro de la manzana medianera y su forma geométrica regular.
- De la construcción, se han tenido en cuenta aspectos importantes para su valoración, teniendo en cuenta su estado de conservación, sus características constructivas sencillas, y sus acabados sencillos en aceptable y regular estado de conservación.
- La reglamentación urbanística del sector, en área de actividad residencial, zona residencial con actividad económica en la vivienda, tratamiento de mejoramiento integral en modalidad de intervención complementaria.
- Se debe tener en especial consideración que los valores de terreno y construcción se presentan de manera discriminada, pero no deben tomarse en forma independiente, toda vez que fueron analizados como parte de un conjunto.
- Las condiciones de mercado existentes, adoptando información de algunas propiedades en el mismo barrio y/o urbanización y su zona de influencia directa.

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA

Consultora Inmobiliaria

- El resultado obtenido corresponde al valor comercial de la propiedad, entendiendo por valor comercial aquel valor más probable expresado en dinero que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de **CONTADO** o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- El avalúo efectuado presenta el valor comercial del inmueble a la fecha de realización y en él no se prevén condiciones particulares o circunstancias futuras que puedan afectar positiva o negativamente la estabilidad del mercado inmobiliario de la zona.
- Los diferentes aspectos de orden jurídico referentes a la tradición de la propiedad no han sido tenidos en cuenta porque se considera que la propiedad se puede negociar sin restricción alguna.
- En el análisis para la determinación del valor no se tiene en cuenta la existencia de contratos de arrendamiento y de otra índole, porque se asume que el propietario o quien hace sus veces posee el goce y uso de todas las calidades que le atribuye su titularidad.
- Es importante además hacer énfasis con la diferencia que podría existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que este estudio concede al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como habilidad de los negociadores, plazos concedidos para el pago, tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que se le vaya a dar al inmueble, factores estos que sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.
- El evaluador no tiene ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada en este informe y no tiene interés personal o sesgo alguno en relación con personas que puedan estar interesadas en esta propiedad a la fecha. El evaluador certifica en el presente informe sólo sus análisis profesionales.

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

7. METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de octubre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos valuatorios:

Método Comparativo o de Mercado

Es la técnica que busca establecer el valor comercial de un bien a partir de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y/o en alguna medida comparables con el bien que es objeto de avalúo.

Conforme lo requiere la aplicación de la metodología valuatoria, los datos que conforman la muestra del mercado, fueron previamente clasificados, analizados e interpretados.

Se realizó una investigación dentro del mismo sector y su área de influencia, para estimar de forma aproximada el valor por metro cuadrado de terreno y de valores integrales de construcción.

Adjuntamos procedimiento metodológico.

ESTUDIO DE OFERTAS - SECTOR BELLO HORIZONTE - JULIO 2020													
No.	DIRECCION	USO ACTUAL	EDAD	No. PISOS	AREA LOTE	AREA CONST.	VR. VENTA	%	VR. RESULTANTE	VR. \$ /M2 INTEGRAL	VR. \$ /M2 LOTE	VALOR CONST.	OBSERVACIONES
1	CL 29A SUR 3A-50 ESTE	CASA	20	2	80,00	160,00	\$ 220.000.000	7%	\$ 204.600.000	\$ 1.278.750	\$ 957.500	\$ 800.000	Casa de dos pisos con dos apartamentos independientes cada uno de dos alcobas sala comedor cocina baño zona de lavandería y estudio, sobre vía interna, acabados en buen estado totalmente terminada
2	KR 3 A ESTE 30-44 SUR	CASA	45	3	150,00	220,00	\$ 300.000.000	5%	\$ 285.000.000	\$ 1.295.455	\$ 902.667	\$ 680.000	Casa remodelada en primer piso, tiene 3 pisos, con un local comercial para tienda en el primer piso y dos apartamentos en el segundo y tercer piso. Perfecta para arrendar o negocio. Casa compuesta de: Primer Piso: Local comercial + 2 Habitaciones + 1 Baño + 1 Cocina + 1 Patio Segundo Piso: Apto 2 Habitaciones + 1 Baño + 1 Cocina + Sala Comedor Tercer Piso: Apto 2 Habitaciones + 1 Baño + 1 Cocina + Sala
3	CL 31B SUR 2 51 ESTE	CASA	45	3	120,00	305,70	\$ 330.000.000	5%	\$ 313.500.000	\$ 1.027.195	\$ 959.333	\$ 650.000	Casa de 3 Pisos Rentable 4 Apartamentos independientes de tres alcobas 2 Alcobas Independientes con Baño y Cocina Terraza con patio de Ropas Garaje para un vehículo y uno para motos o Negocio pequeño
4	CL 31B SUR 1A 44	CASA	45	2	160,00	208,20	\$ 280.000.000	5%	\$ 266.000.000	\$ 1.277.618	\$ 881.750	\$ 600.000	Casa de 2 pisos consta de tres apartamentos independientes con servicios independientes a dos cuartos del portal del 20 de julio y zona de comercio Precio negociable
5	CL 31B SUR 1A 05	CASA	45	3	160,00	320,00	\$ 330.000.000	3%	\$ 320.100.000	\$ 1.000.313	\$ 900.625	\$ 550.000	Casa de dos plantas mas terraza cubierta, esquenera, para remodelar. Con muy buena iluminación. Cerca a zona comercial, financiera. Muy cerca a la iglesia del 20 de julio y portal de transmiénio, con buenas vías de acceso.
										PROMEDIO	\$ 1.175.866	\$ 920.375	
										DESVIACION ESTANDAR	\$ 148.460	\$ 35.678	
										COEFICIENTE DE VARIACION	12,63%	3,88%	
										NUMERO MUESTRA	5	5	
										RAIZ	2,24	2,24	
										t-student	1,746	1,746	
										INT. CONF. SUPERIOR	\$ 1.291.756	\$ 948.225	
										INT. CONF. INFERIOR	\$ 1.059.976	\$ 892.525	
										COEF. ASIMETRIA	0,62	0,36	
										VALOR MÁXIMO	\$ 1.295.455	\$ 884.697	
										VALOR MÍNIMO	\$ 1.000.313	\$ 956.053	

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

7. METODOLOGÍA VALUATORIA APLICADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de octubre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos valuatorios:

Método Comparativo o de Mercado

Es la técnica que busca establecer el valor comercial de un bien a partir de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y/o en alguna medida comparables con el bien que es objeto de avalúo.

Conforme lo requiere la aplicación de la metodología valuatoria, los datos que conforman la muestra del mercado, fueron previamente clasificados, analizados e interpretados.

Se realizó una investigación dentro del mismo sector y su área de influencia, para estimar de forma aproximada el valor por metro cuadrado de terreno y de valores integrales de construcción.

Adjuntamos procedimiento metodológico.

ESTUDIO DE OFERTAS - SECTOR BELLO HORIZONTE - JULIO 2020													
No.	DIRECCION	USO ACTUAL	EDAD	No. PISOS	AREA LOTE	AREA CONST.	VR. VENTA	%	VR. RESULTANTE	VR. \$ / M2 INTEGRAL	VR. \$ / M2 LOTE	VALOR CONST.	OBSERVACIONES
1	CL 29A SUR 3A-50 ESTE	CASA	20	2	80,00	160,00	\$ 220.000.000	7%	\$ 204.600.000	\$ 1.278.750	\$ 957.500	\$ 800.000	SR. ANDRES 3143127834 Casa de dos pisos con dos apartamentos independientes cada uno de dos alcobas sala comedor cocina baño zona de lavandería y estudio, sobre vía interna, acabados en buen estado totalmente terminada
2	KR 3 A ESTE 30-44 SUR	CASA	45	3	150,00	220,00	\$ 300.000.000	5%	\$ 285.000.000	\$ 1.295.455	\$ 902.667	\$ 680.000	NICOLAS ESQUERRA 3218256086 Casa remodelada en primer piso, tiene 3 pisos, con un local comercial para tienda en el primer piso y dos apartamentos en el segundo y tercer piso. Perfecta para arrendar o negocio. Casa compuesta de: Primer Piso: Local comercial + 2 Habitaciones 1 Baño 1 Cocina y 1 Patio Segundo Piso: Apto 2 Habitaciones + 1 Baño + Cocina + Sala Comedor Tercer Piso: Apto 2 Habitaciones + 1 Baño + Cocina + Sala
3	CL 31B SUR 2 51 ESTE	CASA	45	3	120,00	305,20	\$ 330.000.000	5%	\$ 313.500.000	\$ 1.027.195	\$ 959.333	\$ 650.000	JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ 3173409634 Casa de 3 Pisos Rentable 4 Apartamentos independientes de tres alcobas 2 Alcobas Independientes con Baño y Cocina Terraza con patio de Ropas Garaje para un vehículo y uno para motos o Negocio pequeño
4	CL 31B SUR 1A 44	CASA	45	2	160,00	208,20	\$ 280.000.000	5%	\$ 266.000.000	\$ 1.277.618	\$ 881.750	\$ 600.000	CINDY OSPINA 3219445502 Casa de 2 pisos consta de tres apartamentos independientes con servicios independientes a dos cuartos del portal del 20 de julio y zona de comercio Precio negociable
5	CL 31B SUR 1A 05	CASA	45	3	160,00	320,00	\$ 330.000.000	3%	\$ 320.100.000	\$ 1.000.313	\$ 900.625	\$ 550.000	JM GESTIONES INM 3142110216 Casa de dos plantas mas terraza cubierta, esquina, para remodelar. Con muy buena iluminación. Cerca a zona comercial, financiera. Muy cerca a la iglesia del 20 de julio y portal de transmiénio, con buenas vías de acceso.
										PROMEDIO	\$ 1.175.866	\$ 920.375	
										DESVIACION ESTANDAR	\$ 148.460	\$ 35.678	
										COEFICIENTE DE VARIACION	12,63%	3,88%	
										NUMERO MUESTRA	5	5	
										RAIZ	2,24	2,24	
										t-student	1,746	1,746	
										INT. CONF. SUPERIOR	\$ 1.291.756	\$ 948.225	
										INT. CONF. INFERIOR	\$ 1.059.976	\$ 892.525	
										COEF. ASIMETRIA	- 0,62	0,36	
										VALOR MAXIMO	\$ 1.295.455	\$ 884.697	
										VALOR MINIMO	\$ 1.000.313	\$ 956.053	

VALORACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Para determinar el valor comercial de la edificación existente, se ha empleado el **Método de Costo de Reposición a Nuevo**, el cual consiste en establecer el valor de las edificaciones a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

La depreciación es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al bien por el tiempo de uso, teniendo en cuenta además aspectos como el estado de conservación y mantenimiento, obsolescencia funcional y obsolescencia económica si es el caso. El sistema de depreciación aplicado es el de la tabla de los autores Fitto y Corvini, que combina la edad con el estado de conservación y mantenimiento del bien avaluado.

El costo de reposición a nuevo se tomó en base a encuestas realizadas a profesionales dedicados a la construcción y en base a información contenida en revistas especializadas en construcción.

Acatando las disposiciones de la Resolución 620, se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.

DESCRIPCION	ÁREA CONSTRUIDA	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN	DEPRE	VALOR REPOSICIÓN X M ²	VALOR DEPRECIADO	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCION TRES (3) PISOS	406,26	50	70	71,43%	3	68,25%	\$ 1.450.000	\$989.640	\$460.360	\$ 460.000

218

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

8. AVALÚO COMERCIAL O DE MERCADO

CASA UBICADA EN LA
Calle 29A Sur No. 1A-19 Este
URBANIZACION BELLO HORIZONTE
BOGOTA D.C.

Julio 22 de 2020.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VR. UNITARIO \$/Unidad	VR. TOTAL \$
ÁREA TERRENO	M²	160,00	\$920.000	\$ 147.200.000
ÁREA CONSTRUCCION TRES (3) PISOS	M²	406,26	\$460.000	\$ 186.879.600
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 334.079.600

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.



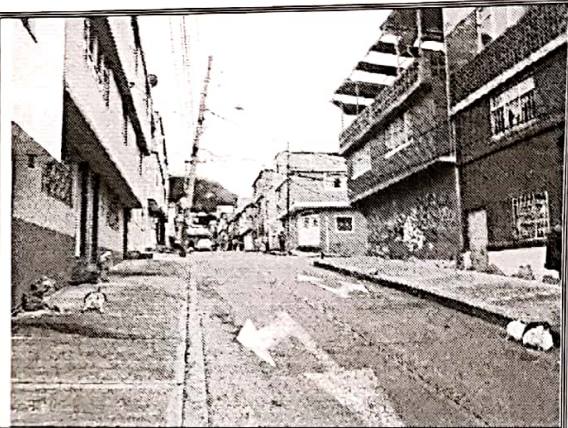
GLADYS AGUDELO CASTAÑEDA
Directora de Avalúos
R.A.A. aval-35518866
R.N.A 2081

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

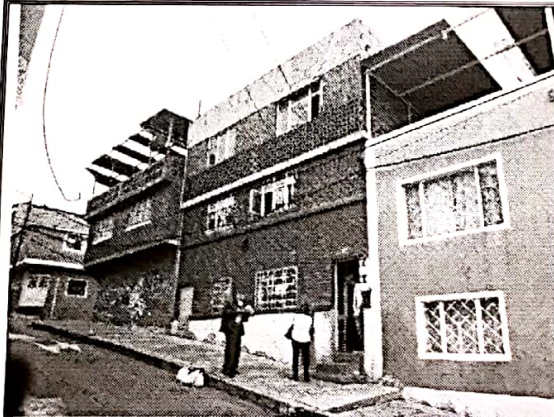
MATERIAL FOTOGRAFICO



VISTA DEL SECTOR



VISTA DEL SECTOR



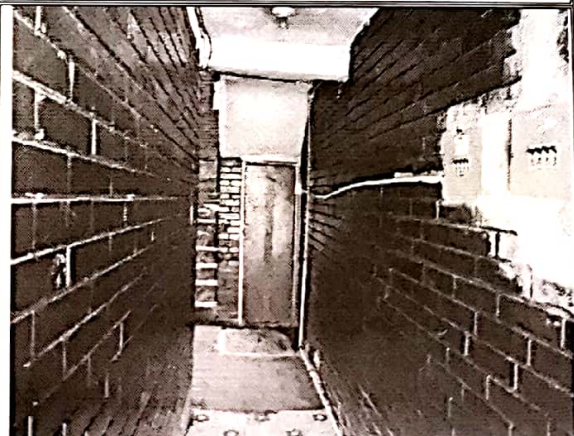
FACHADA CASA Y PREDIOS COLINDANTES



FACHADA CASA Y PREDIOS COLINDANTES



NOMENCLATURA



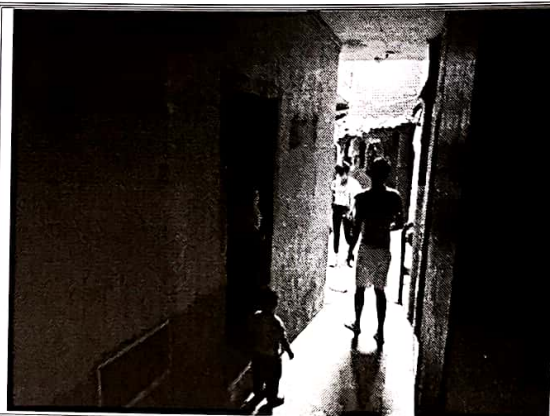
ACCESO CASA

219

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria



ACABADOS CASA PRIMER PISO



ACABADOS CASA PRIMER PISO



ACABADOS CASA PRIMER PISO



ACABADOS CASA PRIMER PISO

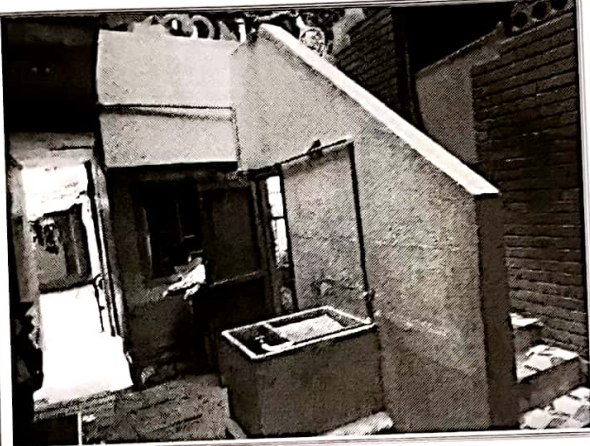


ACABADOS CASA PRIMER PISO

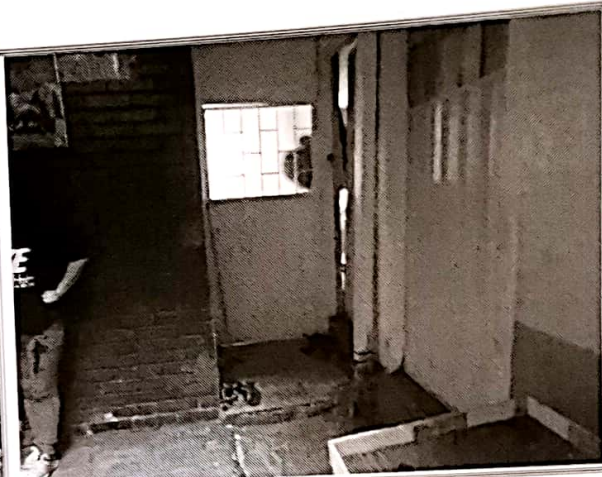


ACABADOS CASA PRIMER PISO

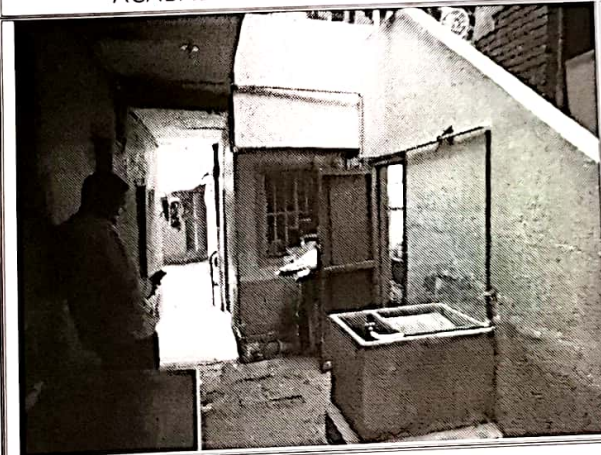
GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria



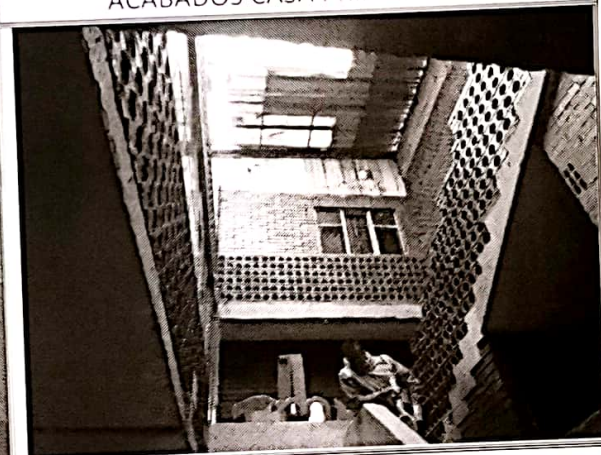
ACABADOS CASA PRIMER PISO



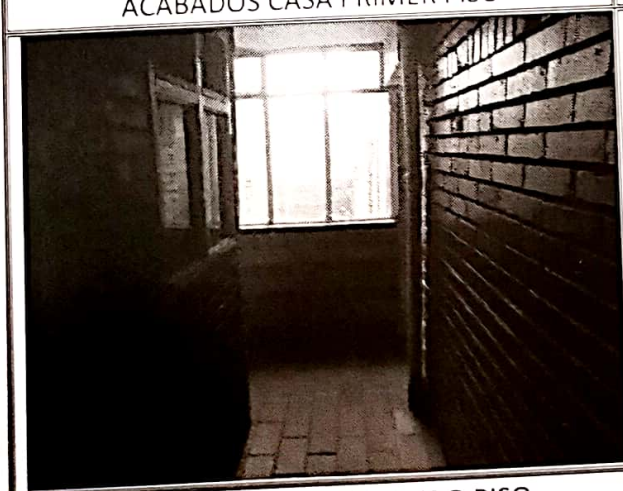
ACABADOS CASA PRIMER PISO



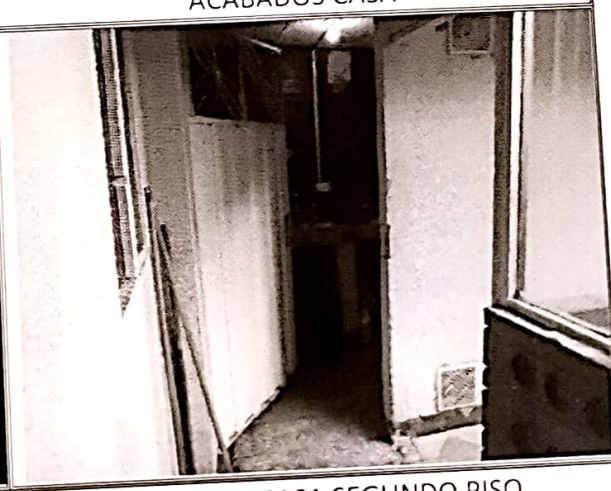
ACABADOS CASA PRIMER PISO



ACABADOS CASA



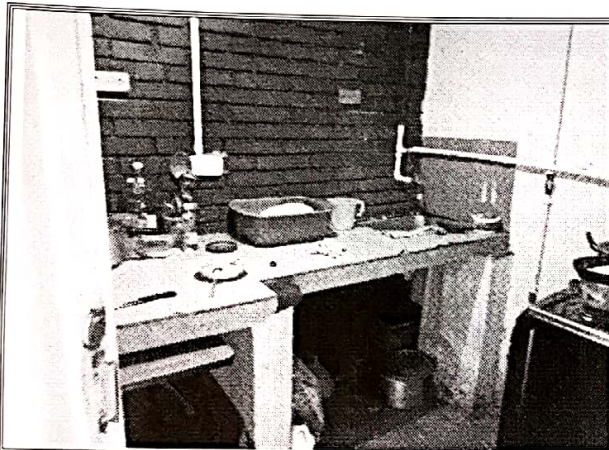
ACABADOS CASA SEGUNDO PISO



ACABADOS CASA SEGUNDO PISO

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria

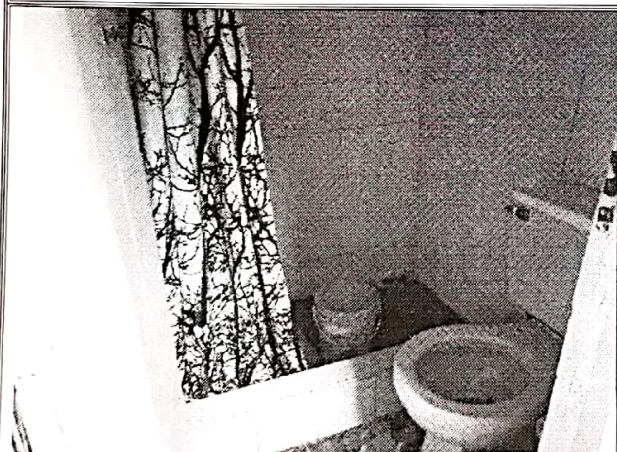
220



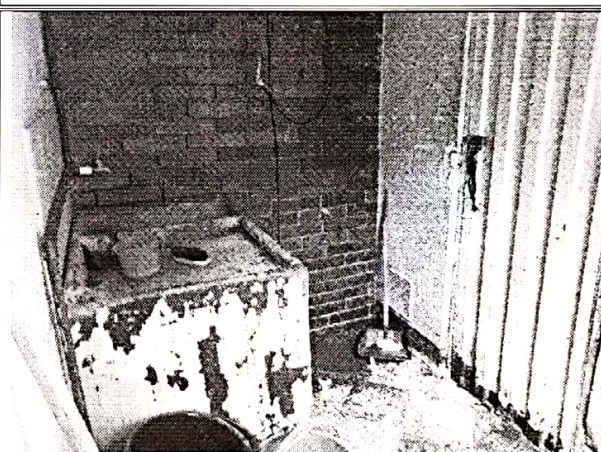
ACABADOS CASA SEGUNDO PISO



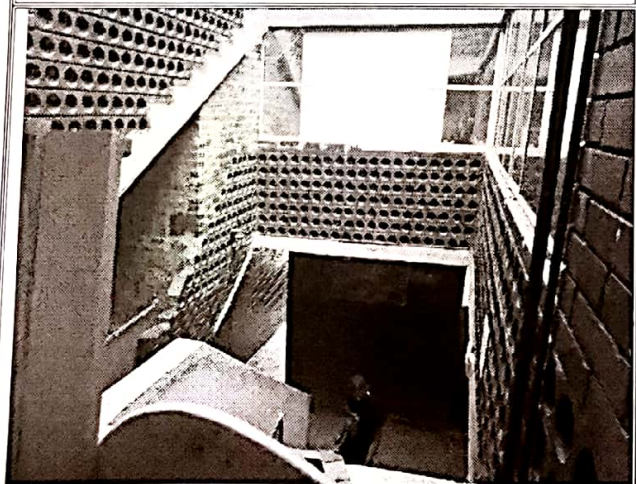
ACABADOS CASA SEGUNDO PISO



ACABADOS CASA SEGUNDO PISO



ACABADOS CASA SEGUNDO PISO



ACABADOS CASA SEGUNDO PISO



ACABADOS CASA TERCER PISO

GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA
Consultora Inmobiliaria



ACABADOS CASA TERCER PISO

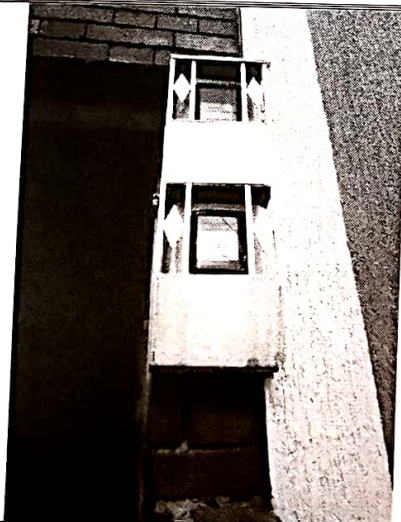
ACABADOS CASA TERCER PISO



ACABADOS CASA TERCER PISO



MEDIDORES DE AGUA



MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA



MEDIDORES DE GAS NATURAL



Registraduría de la Nación
Bogotá, D.C.
Cadastral

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2011 - 0002

Obre en autos la aceptación emitida por la perito valuatora mediante escrito visible a folio 193 del presente cuaderno, motivo por el cual se conmina al perito para que de conformidad con el artículo 230 del Código General del Proceso dentro del **término de veinte (20) días siguientes** a la notificación de la respectiva comunicación proceda a realizar la valuación respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-270903, cumpliendo a cabalidad con los requisitos contenidos en el artículo 226 ibídem.

Finalmente, como honorarios del perito se fija la suma de \$650.000,00 los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado en proporción del 50% por las partes **dentro de los tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia conforme lo prevé el artículo 230 Ibídem.

Las partes deberán prestar total colaboración al auxiliar de la justicia en atención a lo normado en el canon 233 inciso primero de la norma en comento, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el inciso segundo del artículo mencionado.

Líbrese la respectiva comunicación al perito posesionado conforme a los datos indicados a folio 191.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de marzo de 2020
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2011 - 01027
Acumulada No. 1

De cara a la solicitud de terminación obrante a folios 94 y 95 teniendo en cuenta que la apoderada cuenta con la facultad expresa para recibir conforme al mandato obrante a folio 12, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2019 -fl. 30 C.1- se decretó la terminación de la demanda principal y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario acumulado**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

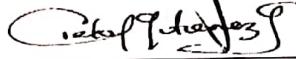
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

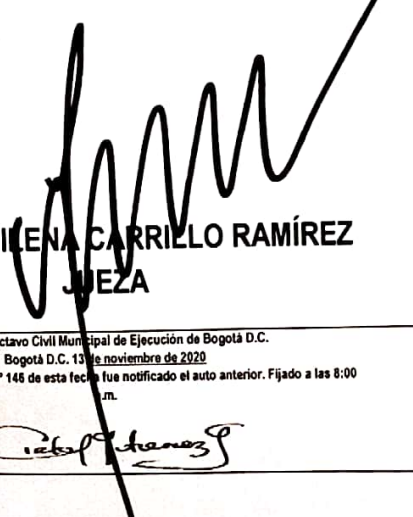
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2011-01027
ACUMULADA

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada, **Danyela Reyes González** en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** -folio 105 cd. 3-.

Ahora bien en atención a la solicitud de terminación allegada por la abogada mencionada, el despacho le insta a estarse a lo resuelto en providencia calendada 17 de febrero de 2020 -fl. 96 C.3-, mediante la cual se dispuso la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado por pago de las cuotas en mora.

Finalmente, en atención a la manifestación realizada en el numeral 2° del escrito visible a folio 106 del esta encuadernación, téngase en cuenta que la obligación se encuentra al día hasta el 30 de junio de 2020.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2011-00559

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la apoderada de la parte actora, abogada Luz Berenice Díaz Lovera, el despacho le pone en conocimiento el reporte web del Banco Agrario agregado por Secretaria a folio 178 según el cual no existen títulos judiciales pendientes por entregar por este estrado judicial.

Ahora bien como quiera que se requiere establecer con claridad la ubicación y monto de los títulos judiciales constituidos para el presente asunto, por Secretaria **oficiase** al oficiase al **Banco Agrario de Colombia**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 064-2011-00559, se encuentran a órdenes del **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

Por otra parte, **requiérase** al pagador de la Clínica Universitaria el Bosque para que informe al despacho cual es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario de la demandada y proceda a aportar constancia de los descuentos efectuados en cumplimiento a dicha orden judicial comunicada mediante oficio No. 2401 del 29 de junio de 2011 -fl.9 c.2-

Librese la comunicación respectiva y adjúntese copia del folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

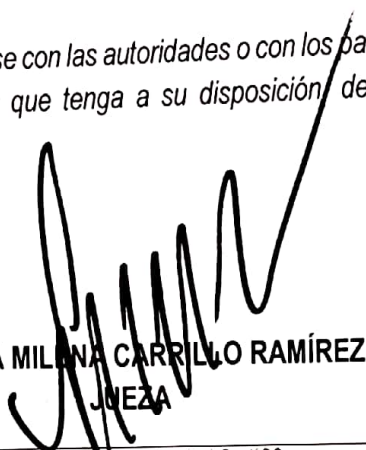
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

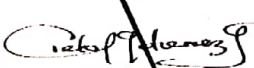
Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición de lo cual deberá dejar constancia."

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014303000 OFICINA DEPENDENCIA: REPORTE A: ENTIDAD: FECHA ACTUAL: 25/09/2020 8:53:42 AM
CSJ 110012041800 EJECUCION CIVIL MPAL DIRECCION RAMA JUDICIAL REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 23/09/2020 02:54:15 PM
APOYO BOGOTA SECCIONAL DEL PODER BOGOTA CAMBIO CLAVE: 14/09/2020 10:58:09
BOGOTA PUBLICO DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones



Administración



Reportes



Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 25/09/2020 08:53:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de
proceso 110014003064
20110055900Este número de proceso tiene varios
demandantes y/o varios demandados¿Consultar dependencia
subordinada?☐ SI☒ No☒ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 15-2011-0590

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 0045** –folio 139-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio correspondiente, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: “todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2011-1293

En atención a la solicitud que antecede y vencido el traslado del auto del 25 de abril de 2018 –folio 5 cd 7-, y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se ordena abrir el incidente a pruebas siguiendo los lineamientos de los artículos 134 y ss del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A. POR LA PARTE INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos anexados con el incidente.

2. TESTIMONIALES:

2.1 Sandra Marcela Moreno Sáenz, para lo cual se señala la hora de las **9: 00 a. m.** del día **30 de marzo de 2021**.

2.2 Flor Emilce Andrade Pulecio, para lo cual se señala la hora de las **9: 00 a. m.** del día **30 de marzo de 2021**.

Los declarantes deberán acudir en la fecha y hora señalada y el solicitante de la prueba deberá obrar conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso.

3. OFICIOS:

Secretaría oficie a la **Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá**, al **Instituto Geográfico Codazzi** y al **Ministerio de Transporte**, para que se

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

sirvan indicar si los aquí demandados son titulares de derecho real de dominio de algún bien inmueble o mueble dentro del territorio nacional.

Los oficios deberán ser remitidos de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."

B. POR LA PARTE INCIDENTADA:

4. DOCUMENTALES:

Ténganse lo que en derecho corresponda, las documentales aportadas al proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co